



Expediente: **056670235682 056670343884**

Radicado: **AU-04167-2024**

Sede: **REGIONAL AGUAS**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **13/11/2024** Hora: **13:53:36** Folios: **2**



POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° **132-0092-2020** del 21 de julio de 2020, se otorgo una concesión de aguas superficiales a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL TOTUMITO** del municipio de San Rafael, identificada con Nit 800.089.131-1, representada legalmente por el señor **DARIO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.008.558, en un caudal de 0,595 L/s a captar de la fuente Las Mercedes o La Giralda, para uso doméstico y un caudal de 1,037 L/s a captar de la fuente de La Chorrea para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de JAC, ubicada en la vereda El Totumito del municipio de San Rafael.

Que a través de la Resolución **RE-02318-2024** del 28 de junio de 2024, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TOTUMITO**, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° **132-0092-2020** del 21 de julio de 2020, mediante la cual se otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales.

Que el 1 de noviembre de 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento, de esta visita se generó el informe técnico **IT-07631-2024** del 11 de noviembre de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Mediante aforos realizados el día 01 de noviembre de 2024, a los caudales derivados de las fuentes Las Mercedes y La Chorrera, por parte el acueducto de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, identificada con el Nit 800.089.131-1, se pudo verificar que, una sumados los caudales aforados en los puntos de ingreso a los sistemas de distribución, actualmente se está captando un caudal de 3,792 L/s. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal de 2,755 l/s, por encima del caudal concesionado, el cual es de 1,037 L/s, para uso doméstico.

El usuario no ha presentado a Cornare los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación implementadas sobre las fuentes Las Mercedes y La Chorrera, para su respectiva evaluación y aprobación, ni ha implementado los diseños de la obra de control de caudal entregado por Cornare para las fuentes de captación, tampoco se ha implementado alguna obra que garantice la derivación del caudal concesionado.

Teniendo en cuenta que algunas de las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para la vigencia 2022-2032 ya se han ejecutado, el usuario debe presentar el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el Programa, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente al periodo 2022-2024.

Frente a lo observado en campo y teniendo en cuenta los usos actuales para los cuales el acueducto presta sus servicios, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, identificada con el Nit 800.089.131- 1, representada legalmente por el señor Darío Quintero Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 71.000.558, debe presentar a Cornare la solicitud de modificación de la concesión de aguas.

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, identificada con el Nit 800.089.131-1, representada legalmente por el señor Darío Quintero Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 71.000.558, debe implementar la instalación de macromedidor y micromedidores, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la cual aplica para todos los prestadores de servicios públicos: "La medición del consumo y/precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, identificada con el Nit 800.089.131-1, representada legalmente por el señor Darío Quintero Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 71.000.558, debe dar cumplimiento a los requerimientos emanados en las Resoluciones N°132-0092-2020 del 21 de julio de 2020 y Resolución NTE-02318-2024 del 28 de junio de 2024

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Teniendo en cuenta que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, representada legalmente por el señor **DARÍO QUINTERO CASTAÑO**, dio cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en la Resolución **RE-02318-2024** del 28 de junio de 2024, se procederá mediante el presente acto a requerir nuevamente, para que cumpla con las medidas que se especificaran en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Aguas y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, identificada con el Nit 800.089.131- 1, representada legalmente por el señor **DARÍO QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.000.558, para que en el termino de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, cumpla lo siguiente:

1. Realizar las acciones necesarias para captar SOLAMENTE el caudal otorgado por la corporación en ambas fuentes, según lo establecido en la resolución de concesión de aguas No. 132-0092-2020 del 21 de julio de 2020.





2. **PRESENTAR** a Cornare, solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas, teniendo en cuenta el número total de usuarios actuales y los usos que le están dando estos usuarios al recurso hídrico.
3. **RESENTAR** a Cornare, el informe de avance del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, correspondiente al periodo 2021-2024, de las metas y actividades propuestas con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año. En el formato F-CS58_Formularioinforme_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03.
4. Implemente el diseño de la obra de captación, y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente las Mercedes, y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación que tiene implementada sobre la fuente la Chorrera para su evaluación y aprobación.
5. **ABSTENERSE** de brindar servicio de acueducto para uso comercial (hoteles, restaurantes y actividades recreativas) y a nuevos suscriptores hasta que se encuentren autorizados dichos usos y los nuevos suscriptores, mediante Resolución.
6. Garantizar el caudal ecológico en la fuente La Chorrera y Las Mercedes el cual no debe ser utilizado por ningún otro usuario.
7. Se recomienda la instalación de macromedidor y micromedidores, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la cual aplica para todos los prestadores de servicios públicos: "La medición del consumo y precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se le informa que el incumplimiento a las obligaciones impuestas puede dar lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, después de adelantar el procedimiento administrativo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TOTUMITO**, a través de su representante legal el señor **DARÍO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO** o quien haga sus veces en el momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670235682 / 056670343884

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino 12/11/2024

